Número 90. 6 cuartos.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Viernes 10 de Noviembre de 1837.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### Gobierno Político de la Provincia.

*En la la Gaceta del Domingo 29 de Octubre nº. 1.065 se ha insertado el Real decreto siguiente:*

NÚMERO 189.

Como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y en conformidad con el artículo 15 de la Constitucion, oido el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores por sus respectivas provincias, reservándome proceder á los demas nombramientos á medida que se completen las propuestas de candidatos:

Por Albacete á D. Vicente Cano Manuel y á D. José María Calatrava.

Por Badajóz al Conde de Oñate Marqués de Montealegre y á D. Antonio Fernandez del Castillo.

Por Córdoba al Marqués de Guadalcázar, al mariscal de Campo D. José Marron y á D. José Espinosa de los Monteros.

Por Guipúzcoa á D. Joaquin María Ferrer.

Por Granada al Duque de Abrantes, al Conde de Almodovar y al Conde de Sta. Ana.

Por Jaen á D. José Manuel Vadillo, á D. Pedro Antonio Acuña y al Mariscal de Campo D. Luis Balanzat.

Por Madrid al Mariscal de Campo D. Antonio Seoane, á D. Agustin Argüelles y á D. Martin de los Heros.

Por Oviedo á D. Manuel María Acevedo, al Arzobispo electo de Valencia D. Antonio Posada y á D. Pedro Salas Omaña.

Por la Coruña á D. José Ozores y al Mariscal de Campo D. Antonio Quiroga.

Por Cáceres al Conde de Adanero y al Conde de Campo de Alange.

Por Cuenca á D. Eusebio de Bardají y Azara y á D. Andres María Martinez Unda.

Por Castellon de la Plana al Arzobispo de Méjico D. Pedro José Fonte.

Por Ciudad-Real al Conde de Luchana y al Marqués de Santa Cruz.

Por Logroño al Arzobispo electo de Toledo D. Pedro Gonzalez Vallejo y al Marqués de Someruelos.

Por Palencia á D. Nicolás María Garelly.

Por Murcia á D. Antonio Perez de Meca, al Vizconde de Huertas y al Teniente general D. Gerónimo Valdés

Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para los efectos convenientes á su cumplimiento. = Esta rubricado de la Real mano. = Palacio 28 de Octubre de 1837. = A D. Eusebio de Bardají y Azara, Presidente del Consejo de Ministros.

NÚMERO 190. TERCERA SECCION.

En el Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia se sigue causa criminal contra Manuel Alifonso por complicidad de robos, y Gerónimo Valencia, por la muerte violenta de su vecino Juan Mendez, que se han fugado; y á fin de proceder á su arresto, se insertan sus señas, y son las del Alifonso: edad 25 años, estatura alta, pelo y ojos negros, barba id. y poca, nariz regular, cara redonda, color trigueño. Idem del Valencia: edad 23 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, nariz gruesa, barba rubia, cara redonda y hoyosa de viruelas. Orense 4 de Noviembre de 1837. = E. G. P. I. *Marqués de Almenara.*

### Intendencia de la Provincia.

En atencion á las repetidas quejas llegadas á mi noticia respecto á las cuotas impuestas por subsidio industrial y comercial á los arrendadores de Diezmos de una parroquia, observando que ni los Ayuntamientos seguian una regla constante, ni los contribuyentes hallaban la equidad correspondiente, y despues de haber tomado en consideracion este punto con todo detenimiento en Junta de Gefes, determiné consultarlo á la superioridad, como lo he verificado, para que recaiga la oportuna aclaracion que fije de una manera justa y terminante el método que ha de observarse en la expresada exaccion. Pero con el fin de que entre tanto no carezca la Hacienda pública de las cantidades que deben satisfacer los expresados arrendatarios, prevengo á los Ayuntamientos de la Provincia, les exijan el 1 por 100 del precio de los arriendos, sin perjuicio de subsanar posteriormente el perjuicio que pueda resultar al Erario ó á los interesados, segun la determinacion superior que á su tiempo daré á conocer.

Y mediante á que los mismos principios económicos en que fundo el señalamiento de esta cuota son aplicables á los arrendadores de rentas de Monasterios, á los de derechos de aguardientes y licores de un distrito municipal, y á los de puestos públicos de provinciales, he acordado hacer extensiva á todos ellos esta resolucion. Orense 5 de Noviembre de 1837. = *El Marqués de Almenara.*

### Sobre la recaudacion de la manda pia.

*El Sr. Director general de Rentas Unidas con fecha 20 de Octubre último me dice lo siguiente:*

Constituidas ya las oficinas de las nuevas y antiguas provincias en el ejercicio de sus funciones administrativas, no puede desentenderse esta Direccion de hacer que desaparezca la apatía y negligencia que observa en la mayor parte de los Gefes respecto de la recaudacion de la Manda pia forzosa, recordando á los mismos el cumplimiento de las órdenes comunicadas al intento, principalmente la circulada en 29 de Noviembre de 1834, y estado mandado remitir en 12 de Octubre de 1832; en consecuencia la Direccion se persuade de la eficaz cooperacion de V. S. para la cobranza del referido impuesto, y que removerá los obstáculos que puedan oponerse á ella, á cuyo fin ha creido conveniente insertar á continua-

cion la referida circular de 29 de Noviembre de 1834, acompañando asimismo el modelo del Estado, el cual se formará y remitirá sin falta ni retraso alguno dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre para conocer el fomento é impulso que se dé á la liquidacion é ingreso del producto de Manda pia, en inteligencia que han de dirigirse los respectivos á los semestres transcurridos en que no se haya verificado su envío.

*Circular de 29 de Noviembre de 1834.*

Direccion general de Rentas Provinciales. = 5.ª Seccion. = Manda pia forzosa. = Circular. = No ha podido menos de llamar mucho mi atencion la completa nulidad de los productos de la Manda pia forzosa en algunas provincias, nacida de la falta de cumplimiento de las repetidas disposiciones que se han comunicado sobre este objeto. Semejante falta acusaría á la administracion actual si la tolerase por mas tiempo, ó si se contentase con recuerdos que hasta ahora han sido desatendidos por muchos de los mismos que mas debieran esmerarse en su puntual cumplimiento. Resuelto, como lo estoy, á no disimular la continuacion de un desórden, cuya responsabilidad pesa directamente sobre la Direccion de mi cargo, voy á citar por última vez las órdenes comunicadas sobre el impuesto de que se trata; y esta cita bastará para que los Gefes de esa Provincia conozcan toda la extension del descubierto en que se encuentran. = Sabido es el laudable objeto del decreto de 3 de Mayo de 1811 por el que el Gobierno refugiado en Cádiz impuso doce reales en las provincias de la Península, y tres pesos en las de América y Asia en los testamentos que se otorgasen y en las sucesiones intestadas, con aplicacion á las personas beneméritas, vejadas ó castigadas por la injusta invasion de Buonaparte, y que por posteriores órdenes, que serán mencionadas á continuacion, se destinaron estos productos al pago de las pensiones señaladas á los que quedaron inutilizados en la guerra de la independencia. La Real cédula de 16 de Setiembre de 1819, y la Real órden de 8 de Agosto de 1823, son ampliacion al decreto anterior; mas habiéndose ofrecido varias dudas y consultas producidas algunas por los Ilmos. Sres. Obispos y el Clero, todas quedaron allanadas con el Real decreto é instruccion de 30 de Mayo de 1831, circulada por la Direccion en 27 del siguiente mes de Junio, que es la que actualmente gobierna esta imposicion. Este mismo Real decreto comunicado por Gracia y Justicia á los Decanos de los Consejos Real y de Ordenes en 6 de Julio del mismo año, aleja cuántas dificultades pudieran oponerse. En 12 de Octubre de 1832 se circuló por la Direccion el modelo impreso á que deberian sujetarse los Intendentes para dar las noticias de estos rendimientos, previniéndoles que á su continuacion hiciesen las observaciones correspondientes; pero desgraciadamente la mayor parte de aquellos gefes no miró este deber con el cuidado necesario, y de aqui ha provenido la completa nulidad del impuesto. Reasumidas las observaciones hechas por los Intendentes en los pocos estados facilitados, se reducen á indicar poco celo por parte de los Curas en esta recaudacion, y que algunos Concejales no han presentado las relaciones; pero no son estos motivos tan poderosos que no se halle en la esfera de los Intendentes la posibilidad de vencerlos. Si hubiese otros que V. S. no pudiese superar, déme parte documentado de ellos, y no dude que sea cual fuere la categoría del que contribuya á faltar á lo prevenido en las Reales instrucciones, hay en el Gobierno la facultad y la energía necesarias para hacerle entrar en la línea de sus deberes. En tal concepto se servirá V. S. poner inmediatamente en cumplimiento la Real instruccion ya expresada de 30 de Mayo de 1831, y observar las reglas siguientes:

1.ª Cuidará V. S. de que se remitan los estados de valores, prevenidos en 12 de Octubre de 1832 para formar el general que se ha de pasar al Ministerio, y ver al paso el grado de actividad que se dá en esa provincia á este objeto.

2.ª A continuacion de los estados y por nota podrá V. S. poner la cantidad con que se hayan quedado los Curas por el tres por ciento.

3.ª Causa admiracion el ver que siendo tantos los pueblos sujetos á esta contribucion, sean tan pocas las liquidaciones que han formado las Contadurías. Si la falta estuviese en los Curas Párrocos, los RR. Arzobispos y Obispos sabrán poner remedio, invitados á ello por V. S.: si en los Alcaldes, nada mas facil que hacerles cumplir: si en los Escribanos, la pena de suspension de oficio aplicada con prontitud les hará obrar con actividad, asi como á los Corregidores y Alcaldes mayores la Real orden de 17 de Abril último, que previene no sean colocados en otras varas si no acreditan haber asistido y cooperado á la recaudacion de las rentas Reales, que es una confirmacion de lo prevenido en el capítulo 20 de la Real Instruccion de Intendentes y Corregidores de 13 de Octubre de 1749. Finalmente, si son empleados los que no cuidan del desempeño de sus obligaciones, la Real orden de 31 de Julio último autoriza á V. S. á suspenderlos de empleo y sueldo. Es preciso, pues, que en los estados de V. S. las explicaciones de lo que haya gestionado y providenciado para conseguir la recaudacion, no contentándose con simples comunicaciones en los Boletines oficiales, sino desplegando una actividad extraordinaria.

4.ª Hará V. S. que los Escribanos remitan cada seis meses á esa Intendencia y á los Subdelegados de Partido una relacion de los testamentos que se hubiesen otorgado ante ellos sujetos á la Manda pia, con expresion del nombre del testador y su vecindad; pues aunque hasta su defuncion no haya lugar al pago, siempre adquiere un dato la Contaduría, que podrá ser conducente para el objeto que previene el art. 1.º de la Instruccion.

5.ª Encargará V. S. á los Curas, que despues de haber recogido de las Justicias el recibo de la lista duplicada de que trata el artículo 10 de la expresada Real Instruccion, le den aviso por lo respectivo al partido de esa Capital, y á los Subdelegados en los otros partidos, de tener ya en su poder la lista firmada por la Justicia que acredite el pago de la cantidad entregada á la misma. Por este medio se podrá evitar cualquiera ocultacion por las Justicias, y se sabrá cuales son los Curas que han cumplido. Con estos datos, el celo que V. S. puede desplegar, su constante vigilancia, prontos y ejecutivos castigos á los que no contribuyan al puntual cumplimiento de sus órdenes, no temeré asegurar al Gobierno que los resultados serán cuales son de desear, y que se podrá contar como real y efectiva una contribucion, que en el dia se halla totalmente abandonada. Del recibo de esta circular, y de quedar V. S. en poner en movimiento la accion de su autoridad, espero se servirá darme el mas pronto aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1834. = *Domingo de Torres.* = Sr. Intendente de la Provincia de.

Todo lo que comunica á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento, dándola aviso del recibo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para cumplimiento de cuanto sobre el particular contiene el Boletin n. 68 de 25 de Agosto último, y me prometo que los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y Curas Párrocos cumplirán exactamente el importante deber que les está cometido. Orense 6 de Noviembre de 1837. = El Marqués de Almenara.*

## ANUNCIO.

Por el presente se hace notorio: Que el dia 20 del corriente se venden en pública subasta diferentes géneros de contrabando, procedentes de aprehensiones hechas por el Resguardo de Carabineros; cuyos géneros consisten en pana, mancheste, panoferro, precal, musolina, zaraza y pañolería. Las personas que quieran surtirse al menudeo, podrán concurrir el dia señalado y siguientes desde la hora de nueve de la mañana á la de una de la tarde á la casa de Administracion de Rentas Nacionales, en donde se ha de realizar dicha subasta. Orense 9 de Noviembre de 1837. = *El Marques de Almenara.*

## Administracion de Rentas unidas.

La Administracion de Rentas estancadas de esta capital se dirigió á los Ayuntamientos por medio de anuncios en

los Boletines de Diciembre de 1834, n.° 62 y en el de Enero de 1835, n.° 4.°, marcándoles los medios y haciéndoles las prevenciones necesarias para que con la mayor facilidad, conciliando la equidad posible, se surtiesen de sal del Reino todos los pueblos de esta Provincia antes Partido; y cuando era de esperar que desde luego en consideracion al beneficio que se seguia á la Hacienda y á aquellos desplegasen toda su energía para el logro de la mayor venta de la sal de los alfolíes de esta capital, y nombrasen expendedores en todos los pueblos que los creyesen necesarios, con el objeto de que nunca llegase el caso de que experimentasen falta de este género, se observa que un asunto de tanta gravedad se ha mirado con la mayor indiferencia. En tal estado, no puede menos de recordarles el contenido de aquellos anuncios, para que convencidos de la utilidad que reporta á los pueblos del establecimiento de los expendedores, se apresuren á elegir los que crean necesarios y merezcan su confianza, quienes se presentarán en esta Administracion á tomar la licencia y sacar cuanta sal necesiten de estos alfolíes, prévias las condiciones marcadas por la ley; caminando bajo el supuesto de que esta dependencia ha llevado y conserva registros que á primera vista acreditan la sal que cada pueblo ha consumido desde 1.° de Enero de 1835, y por consiguiente es facil hacer los cargos que se anunciaron en circular inserta en el Boletin n.° 41 de 22 de Mayo de 1835, la cual deben tener muy presente todos los Ayuntamientos. Orense 8 de Noviembre de 1837. = *José García Viniegra.*

*Juzgado de primera instancia de Orense.*

Habiéndose desertado del escuadron franco de Voluntarios de Galicia el soldado Manuel Mendez, hijo de Baltasar y de Josefa Pato, natural de la parroquia de Nogueira de Ramuin, de oficio labrador, estado soltero; sus señales: pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos castaños, boca regular, barba poca, edad 23 años, estatura cinco pies y once líneas; se exhorta á todas las Autoridades de esta Provincia, y en especial al Ayuntamiento constitucional de Nogueira, perteneciente al Juzgado de esta capital, que es el de su oriundéz, se sirvan procurar su arresto, y comunicarlo caso que se consiga al Sr. Juez de primera instancia de la misma sin dilacion, por lo que en ello se interesa el mejor servicio nacional.

*Juzgado de primera instancia de Allariz.*

D. José Velasco y Losada, Escribano Notario de Reinos y Número en el Partido judicial de esta villa, &c. = Certifico que en causa formada de oficio, por los robos hechos la noche del once de Setiembre último en las tabernas de Puente Ambía y Esperela, en este Juzgado pendiente por mi Escribanía, consta que los ladrones robaron á Rosa Bueno, tabernera de Puente Ambia, cuarenta reales en calderilla y un panecillo del Pereiro; y á María Labrador, tabernera en la Esperela, de seis á siete duros, ocho panecillos, una bota de mano, y unas medias mitad de lino y mitad de lana; y á Juan Gonzalez de la Brandela, cuatro sábanas de lienzo caseño de á tres lienzos cada una y nuevas, dos colchas blancas, la una de lienzo y la otra de estopa tambien nuevas, cuatro pañuelos grandes, tres de ellos blancos y el otro con listas encarnadas usados cuatro ó cinco veces, una tercia de paño azul, y cuatrocientos reales en pesos fuertes, y pesetas y media onza de oro en especie. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, á fin de que se inserte en el Boletin oficial libro la presente que firmo. Allariz 29 de Octubre de 1837. = *José Velasco y Losada.*

Don Leandro Feijóo Montenegro, Escribano de número por S. M. la Reina nuestra Señora de la villa de Allariz y su partido judicial. = Certifico que en este Juzgado de primera instancia pende causa criminal de oficio, formada sobre haber sido asaltado en su casa Fernando Gonzalez, del Rodicio, alcaldía de Maceda de Limia, al amanecer del 12 del último Setiembre por dos hombres de estatura regular, redondo y lleno de cara uno y el otro flaco, color blanco, con pantalon, chaqueta negra y sombreros calañeses ambos, y otro con calzon corto y sombrero de copa alta, los que le robaron un mulo, talla siete cuartas escasas, un tercio de lienzos y estopa, una colcha lana de Castilla de varios colores, unas alforjas, una mantilla ó sabelo de paño negro, unas calcetas, dos chaquetas y una sábana de lienzo fino; en cuya causa por el Sr. Juez se mandó exhortar á los de todos los Partidos y Alcaldes de la Provincia, á fin de que se sirvan arrestar los ladrones y aprender las albajas, remitiendo todo con los tenedores de estas á disposicion de dicho Juzgado. Allariz 31 de Octubre de 1837. = *Leandro Feijóo.*

*Juzgado de primera instancia de la Puebla de Tribes.*

Se exhorta á todas las Autoridades de la Provincia para el arresto de Pedro Riós, Valentin Isla de las Hermitas y Agustin Dominguez de Placin, procesados por el robo de la casa de Domingo Gonzalez de Cubeiros, hecho en la noche del 11 al 12 de Setiembre último. El primero es alto y delgado, rojo, con patilla y buena figura, bien portado y traje de contrabandista, como de 30 años de edad. El segundo joven, de 21, imberbe, bonito, de talla regular, suele vestir chaqueta y pantalon. Y el tercero es de 25 años, estatura cinco pies, sin barba, figura regular, y solia vestir chaqueta y pantalon de paño castaño.

Al mismo tiempo se les cita, llama y emplaza para que dentro de treinta dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía de Torre y Melias á defenderse de los cargos que contra ellos arroja la causa de dicho robo, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se sustanciará en estrados por su rebeldía. Puebla de Tribes 31 de Octubre de 1837. = *Ventura Alvarado.*

*Juzgado de primera instancia de Lalin.*

El Dr. D. Matias Diez Prado y Falcón, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Juez de primera instancia por S. M. en el Partido Judicial de Lalin &c. = Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del numerário autorizante, estoy sustanciando causa criminal sobre la muerte de José Dieguez, vecino de Santa María de Guillar, de este distrito, acaecida en veinte y uno del último Julio, de resultas de haber sido maltratado la noche del diez y seis amaneciendo al diez y siete de dicho mes. Por lo que arroja el sumario está comprobado de principal agresor, perpetrador de aquel atentado Pedro Lamazares conseligrés del difunto, y aunque trató de arrestarsele no pudo ser habido. Pasó la causa al Fiscal de S. M., y teniendo en consideracion lo por este omitido sobre el particular; he acordado exortar á los domicilios limítrofes, llamarle por edictos, y aun por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, y poniéndolo en ejecucion, es el presente, por el que le cito, llamo y emplazo, á fin de que queriendo defenderse lo verifique al término de derecho y Escribanía citada, apercibido de que transcurrido le causará instancia y parará perjuicio. Ruego á las Autoridades cualquiera que sea su clase, que una vez sea habido el expresado reo, cuyas señales fisonómicas y vestimenta se expresan á continuacion, se sirvan arrestarle y con el seguro que corresponde enviarle á disposicion de este Juzgado, á fin de dar á la referida causa los ulteriores trámites de que es susceptible. Lalin y Octubre 20 de 1837. = *Dr. D. Matías Diez Prado y Falcón.* = Por su mandado: *Francisco Javier Araujo.*

*Señales del reo y traje que usa.*

Edad 24 años, estado soltero, oficio labrador, estatura 5 pies escasos, delgado de cara, barba lampiña, ojos negros, pelo id., nariz regular, color trigueño: vestido de calzon corto paño pardo, chaqueta de id. con aforro de Bayeta blanca, botines asi bien pardos, chaleco de pana negra, y sombrero copa alta Portugués.

REGIMIENTO PROVINCIAL DE MONTERREY.

*Relacion que manifiesta los desertores que á continuacion se expresan, y lo verificaron desde el pueblo de la Bacolla el 3 del corriente mes.*

El soldado Francisco Padron, hijo de Martin y de Francisca Freijosa, vecino de S. Pedro de Moreiras, Partido y Provincia de Orense, residente en Alongos.

Idem Ramon Alvarez, hijo de Cayetano y de Josefa Rodriguez, natural de Santa Eulalia de Golpellás, residente en San Ciprian de la Lama, Jurisdiccion de Esgos, Partido de Allaríz, Provincia de Orense.

Santiago 30 de Octubre de 1837. = E.C. S. M.: *Domingo Miñambres.* = V.º B.º = El Coronel, *Marqués de Astarís.*

---

## PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Excmo. Sr.: Son las seis de la mañana, hora en que se disponen las tropas para seguir las operaciones. En mi parte de ayer manifesté á V. E. la situacion y estado de las fuerzas que conduce el Pretendiente, y en los anteriores habia ya anunciado que el fruto de los no interrumpidos triunfos correspondia á su alta importancia. No entraba en el cálculo del enemigo que el ejército de mi mando fuese tan sufrido que soportase las privaciones, ni tan arrojado que penetrase en el escabroso pais donde creyó reponerse y organizar la númerosa recluta hecha en las dos Castillas. Á la sorpresa que le causaron nuestros movimientos continuados se siguió el pánico terror viéndose batido en las gloriosas acciones de Retuerta y Huerta del Rey, cuyas líneas habia creido impenetrables. La primera victoria destruyó la fuerza moral que creyó recuperada el Pretendiente con la union de Zariátegui, y la segunda produjo el tótal descontento con la forzosa separacion de éste, sin mas recurso que ocultar su vergonzosa derrota en las provincias del Norte.

D. Cárlos que cuando salió de ellas anunció á sus naturales en una pomposa proclama la conquista del Trono que en vano ha tratado de usurpar, no podia resolverse á regresar á las mismas, porque haciéndolo en su miserable situacion era consiguiente el desprecio que debia recaer sobre su persona. Asi es que se decidió á librar su oprobio á merced de los pinares y de su guia Merino, prefiriendo reinar entre las fieras con la alhagüeña esperanza de que sus marchas y contramarchas, salvando todo encuentro, habian de producir el fastidio y desaliento de estas beneméritas tropas. Pero su constancia, unida á la última expedicion por el centro de los mismos pinares, y sobre todo mi anuncio de incendiarlos por la parte conveniente á impedir su salida, han debido causar el trastorno de su proyecto, reñunciando á permanecer en este pais; pues las noticias que acaban de darme las personas encargadas de seguir sus pasos, y hasta de penetrar en su campo, son de haber emprendido la marcha por la sierra de Naillá para caer á la Rioja, en medio de la sublevacion de sus fuerzas, fastidiadas tanto cuanto ha sido constante este virtuoso ejército; siguiéndose á tal estado la desercion, en términos que todos los avisos la hacen considerable.

Todo lo que me apresuro á elevar á conocimiento de V. E. para satisfaccion de S. M. y de los leales españoles, quedando en dar á V. E. noticia de los resultados sucesivos en virtud de las nuevas operaciones que emprendo. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Abejar 22 de Octubre de 1837. Excmo. Sr. = El conde de Luchana. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

(*Gaceta de Madrid.*)

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por partes y comunicaciones contestes recibidas hoy de Burgos, Palencia y Valladolid, se sabe de un modo positivo, que el Pretendiente obligado á hacer una violenta retirada sobre el Ebro, atravesó en la madrugada del 23 el camino real de Burgos por el punto de la Brújula, dirigiéndose á pasar aquel rio por la Abradada y Cillaperlata. El humillado Príncipe se cree ya menos desgraciado con poder retirarse á sus antiguas guaridas por el mismo punto que verificó su orgullosa invasion en Castilla uno de sus subalternos, el rebelde Zariátegui. Pero acaso ni esa esperanza le queda ya al Príncipe fugitivo, pues la division del bizarro General Lorenzo que salió la mañana del mismo dia de Haro, Briones y Casa la Reina, llegó por la tarde á la vista de los rebeldes en el portillo de Busto, cuyo paso les iba á disputar: mientras el General Conde de Luchana debia estar cayendo de un momento á otro sobre los puntos de Monasterio y Quintanapalla

Todos convienen que llevará consigo una mitad cuando mas de la fuerza, y que és tal y tan continua la desercion que de esta misma está sufriendo, que si tiene la fortuna de lograr el paso del Ebro, se contentará con que le acompañen algunos centenares de ilusos. En todos los pueblos se presentaban á bandadas, y en Burgos lo habian verificado mas de 100 en los dias 23 y 24. El hambre, la desnudéz y la miseria están pintadas en los rostros de aquellos infelices. Reina entre los pocos que le acompañan la rivalidad y el descontento; el 22 habia sido depuesto del mando el verdugo Moréno, y el Pretendiente lloraba el fatal éxito de su malogeada expedicion.

La precipitacion con que han tenido que hacer la retirada, les obligó á dejar en Santo Domingo de Silos 1.000 enfermos en el mas lastimoso abandono, que habiéndose ademas declarado entre ellos el tifus, tienen que ser sin remedio, pues es imposible socorrerlos, víctimas de su error ó de su miserable obstinacion.

El rebelde D. Sebastian con unos 3.000 hombres escasos logró pasar el Ebro á las doce y media del 19 por el bado de Cameno junto al pueblo de Ircio, el mismo por donde lo verificó antes Zariátegui, y no bien lo habian efectuado, fueron batidos por las tropas del valiente Virey de Navarra.

En el distrito de la Merindad de Tudela se han rendido á nuestras tropas los fuertes del Puente del Pero, y el de Capuchinos, este último con varias piezas de artillería.

El terror se ha apoderado de los malvados, que por todas partes se ven perseguidos de muerte ¿Qué se hicieron esas masas que no ha mucho ostentaban un poder aparente en los campos de Castilla, y al frente de la Capital misma de la Monarquía? Intentando están encontrar un paso, por donde huir de las bayonetas de los libres, y acaso ya no le hallarán: su salvacion solo la cifran ya en la celeridad, pero el cansancio, el hambre, y el pavor quizá entorpezcan la fuga, en que solamente ya confian, y entonces su exterminio seria infalible.

Leoneses, ya veis el desengaño; las esperanzas de los malvados se han desvanecido; no me fundo en ilusiones: vuestro Gefe político siempre os cita hechos positivos: ellos atestiguan la miserable situacion de los enemigos de vuestro reposo y de la libertad de la Patria: Viva la Constitucion; Viva ISABEL II Constitucional; Viva el valiente Ejército nacional. Leon 28 de Octubre de 1837. = *Miguel Antonio Camacho.*

(*Bolet. Ofic.*)

*Leales Orensanos: os transmito esta plausible noticia para vuestra satisfaccion; y para desengaño de los ilusos y despecho de los malvados, cuyos atentados para alterar vuestra paz con el fin perverso de devorar vuestras fortunas, se estrellarán siempre contra la vigilancia de las Autoridades y la fidelidad y sensatéz general de esta benemérita Provincia. Orense 10 de Noviembre de 1837.* = *E. G. P. I. Marqués de Almenara.*

---

Cartilla del rezo para los Franciscanos y año de 1838; véndese en el despacho del Boletin á 3 reales.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.